CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº: CD/25-1786
CONTRATISTA: EMPRESA DE CATERING Y SERVICIOS S.A.S..
NIT.: 901.158.852-6
R/L: WILSON RICARDO ROMERO ALVARADO
C.C: 79.622.785 expedida en Bogotá.
VALOR: MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.039.261.335), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN INCLUIDO IVA SI LO HUBIERE.
PLAZO: EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. En cumplimiento del ACUERDO No. 019 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON CARGO A PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026".
OBJETO: PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE DIETAS PARA PACIENTES, SERVICIO DE LACTARIO Y RACIONES ALIMENTARIAS PARA PERSONAL DOCENCIA-SERVICIO Y PERSONAL OFICIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **EMPRESA DE CATERING Y SERVICIOS S.A.S.** identificado con Nit. **901.158.852-6** representada legalmente por **WILSON RICARDO ROMERO ALVARADO ,** identificado con cedula numero **79.622.785** expedida en Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO**, previo las siguientes consideraciones: **1)** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad". **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** Servicio de dietas hospitalarias. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una dieta hospitalaria es un plan de alimentación diseñado para un paciente hospitalizado, con el objetivo de asegurar que mantenga o alcance un estado de nutrición óptimo, considerando su condición médica y necesidades individuales. Estas dietas son adaptadas a cada paciente, considerando su patología y diagnóstico, y pueden variar en consistencia, contenido calórico y nutrientes. En correspondencia al anterior concepto en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., el servicio de dietas hospitalarias es un pilar fundamental y un complemento esencial en la prestación del servicio de salud, toda vez que se encuentra dentro del proceso nutricional a garantizar al paciente

contribuyendo a la mejoría de este, siendo el principal objetivo mantener o mejorar las condiciones nutricionales del paciente, durante su estancia hospitalaria. **5)** La atención del paciente hospitalizado se debe realizar de una manera integral dando manejo médico y manejo nutricional de manera simultánea, resaltando la importancia que la dieta se merece, teniendo en cuenta que según la patología existente se adicionan o restringen nutrientes. En algunas oportunidades la dieta constituye el único tratamiento y cada paciente es único. El servicio de Dietas Hospitalarias, se constituye en servicio de apoyo indispensable para la prestación de los servicios de salud, el cual garantiza el mantenimiento y/o restablecimiento nutricional del paciente y hace parte del tratamiento médico, y teniendo en cuenta que el Hospital Regional de la Orinoquía es una entidad prestadora de salud que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año, con ingreso de pacientes constante y un flujo considerable en la estadística hospitalaria; el servicio de dietas hospitalarias debe funcionar al tiempo con la prestación de servicios de salud, es decir todos los días, durante los siete días de la semana, teniendo en cuenta que a cada paciente se le debe garantizar el soporte nutricional (Desayuno, Almuerzo, Cena, y Refrigerios en los casos que el soporte nutricional lo requiera) de acuerdo al tratamiento médico durante su estancia. Las dietas hospitalarias en el Hospital Regional de la Orinoquía están adaptadas de acuerdo con la Resolución 3803 del 2016 del Ministerio de Salud y la Protección Social "Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones", a la tabla de composición de alimentos colombianos 2018 y a la lista de intercambios de alimentos de la universidad de Antioquia. **6)** El tipo de alimentación a suministrar al paciente depende entre muchos factores del estado de salud del paciente, su capacidad de deglutir o no y los procedimientos médicos a realizar. Es por esto que existen diferentes tipos de dietas, los cuales están definidos en el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MINUTAS PATRÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E (anexo al presente documento). Para lactantes, la alimentación es suministrada por el servicio lactario. El lactario es una unidad de apoyo hospitalario dependiente del servicio de nutrición, donde se preparan leches en polvo comerciales para ser distribuidas. El Banco de Leche Humana (BLH) y/o Salas de extracción de leche materna recolecta y almacena la leche de madres donantes o de aquellas que tienen hijos hospitalizados; en ambos escenarios son suministradas a neonatos y lactantes. En el anexo denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MINUTAS PATRÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E." adjunto al presente documento, se encuentra cada una de las dietas a suministrar al paciente y las especificaciones de tipo de alimentos, composición nutricional, y en el anexo denominado "ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL LACTARIO", adjunto al presente documento, se encuentran descritos los requerimientos técnicos y el tipo de leches que establecidos por la oficina de Nutrición del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., para el suministros de leches a neonatos y lactantes. **7)** Alimentación Convenio Docencia – Servicio Médicos Internos El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. tiene suscrito convenios docencia - servicio con entidades que han dado cumplimiento a los requisitos básicos de calidad respectivos, determinados por el sector salud mediante la Resolución 3100 de 2019, del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 "Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud", es así que diferentes universidades que ofrecen programas educativos en salud; como formación en medicina hacen parte de tan importantes convenios, permitiendo que los estudiantes realicen las practicas clínicas en el Hospital **8)** En la actualidad, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. cuenta con la Resolución Nº398 de 2016, la cual tiene como objeto "fijar el reglamento y funciones del coordinador, del seguimiento y evaluación que hacen parte del proceso integral inherente a las prácticas formativas del programa de medicina, enfermería, bacteriología, terapia física y respiratoria, instrumentación quirúrgica, programas técnicos en auxiliares del área de la salud, consignados en el convenio interinstitucional de docencia – servicio", en pro de lo anterior en la actualidad se cuenta con varios convenios de docencia - servicio con diferentes universidades e institutos que ofrecen programas educativos en salud permitiendo que sus estudiantes realicen las prácticas clínicas formativas en las instalaciones del Hospital, lo anterior basado en el Decreto 780 de 2016, Artículo 2.7.1.1.1 y subsiguientes donde se define todo lo concerniente a la Relación docencia – servicio y su aplicación. **9)** Por semestre la institución cuenta con un aproximado de 74 estudiantes en el servicio de formación relación docencia - servicio en programas académicos del área de la salud, a los cuales se les debe suministrar la alimentación en consideración a obligaciones pactadas con las diferentes instituciones universitarias. **10)** Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 "Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud", en el inciso d) artículo 15 "Garantías de Seguridad, Protección y Bienestar de los Estudiantes", establece entre otros: (...) Los estudiantes de

programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. PARÁGRAFO 1.- Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia - servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia - servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías. (...) **11)** Que, la jefe MARTHA JUDITH LOZANO LEON, coordinadora del programa Docencia-Servicio en oficio adjunto al presente estudio previo, manifiesta la necesidad del suministro de raciones alimentarias al personal objeto del convenio docencia – servicio, manifestando lo siguiente: (...) Que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. de acuerdo a los Decretos; 2376 del 1 de Julio de 2010 "Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud" y al Decreto 0780 del 2016 "Decreto Único Reglamentario, del Sector Salud y protección Social, Parte 7, Talento Humano en salud, Titulo 1, formación del Talento Humano en Salud, Capitulo 1 Convenios Docencia Servicio", tiene suscrito convenios docencia-servicios con diferentes universidades que ofrecen programas educativos en salud; como medicina, bacteriología, fisioterapia, instrumentación quirúrgica, psicología y enfermería, con el objeto de que los estudiantes que realicen las prácticas clínicas en el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. Que Actualmente la institución cuenta en promedio con 42 estudiantes de medicina de diferentes universidades en formación con una programación continua de rotaciones, con turnos de lunes a domingo, en un horario de 12 horas diurnas o 12 horas nocturnas al mes, así mismo se cuenta con seis (06) estudiantes de bacteriología, cinco (5) estudiantes de enfermería, dos (2) estudiantes de instrumentación quirúrgica, a quienes se les suministrará únicamente el almuerzo en los turno mayores a 8 horas diarias, a quienes se les suministra el servicio de alimentación como bienestar estudiantil. Lo anterior, de acuerdo al Decreto 2376 del 1 de Julio 2010 en cuyo inciso d) artículo 15 "Garantías de Seguridad, Protección y Bienestar de los Estudiantes. Que, de acuerdo con lo expuesto, solicito, se realicen las acciones contractuales, pertinentes para garantizar el suministro continuo de las raciones alimentarias pertinentes para los estudiantes antes mencionados. (...) **12)** Que la Profesional de apoyo en la coordinación del área de gestión del talento humano, mediante comunicación adjunta al presente estudio previo, manifiesta que: Alimentación de Trabajadores Oficiales Que, en concordancia con el acuerdo de convención vigente con los trabajadores oficiales, donde se trata el siguiente particular, a saber: "(...) ALIMENTACIÓN: El Hospital suministrará a sus trabajadores alimentación gratuita en la siguiente forma: quienes laboren en jornada nocturna y quienes ingresen a laborar antes de las 7.00 AM recibirán el desayuno, quienes laboren turnos de doce (12) horas en jornada diurna, recibirán desayuno y almuerzo (...)" se debe garantizar el suministro de cuatro (4) desayunos al personal de mantenimiento y servicios generales con los siguientes horarios::

ITEM	HORARIO	Personas
1	Jornada mañana auxiliar mantenimiento (6:00am -2:00pm)	1
2	Jornada noche servicios generales (7:00 pm - 7:00am)	3

13) Que, de acuerdo con lo expuesto, se solicita se estudie la posibilidad de contratar RACIONES ALIMENTARIAS PARA PERSONAL OFICIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. (...) Con relación a las dietas a suministrar al personal oficial y al personal perteneciente al convenio Docencia – Servicio, deberán ser diseñadas por la nutricionista a cargo del suministro de alimentación, y estas serán suministradas en el área de comedor ubicada en el sótano. **14)** Que, la Nutricionista del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. la doctora AMPARO GOMEZ RUBIO, en oficio adjunto al presente estudio previo, manifiesta la necesidad de contratación del mentado servicio, argumentando lo siguiente: (...) para El Servicio De Dietas Para Pacientes Del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., "(...) Que el servicio de dietas hospitalarias hace parte de la prestación del servicio de salud, toda vez que se encuentra dentro del proceso de nutrición, el cual tiene como objetivo mantener o mejorar las condiciones nutricionales del paciente, durante su estancia hospitalaria. La atención del paciente hospitalizado se debe realizar de una manera integral dando manejo médico y manejo nutricional de manera simultánea, resaltando la importancia que la dieta se merece, teniendo en cuenta que según la patología existente se adicionan o restringen nutrientes. En algunas oportunidades la dieta constituye el único tratamiento y cada paciente es único. El servicio de Dietas Hospitalarias, se constituye en servicio de apoyo indispensable para la prestación de los servicios de salud, el cual garantiza el mantenimiento y/o restablecimiento nutricional del paciente y hace parte del tratamiento médico, y teniendo en cuenta que el Hospital Regional de la Orinoquía es

una entidad prestadora de salud que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año, con ingreso de pacientes constante; el servicio de dietas hospitalarias debe funcionar al tiempo con la prestación de servicios de salud, es decir todos los días, durante los siete días de la semana, teniendo en cuenta que a cada paciente se le debe garantizar el soporte nutricional (Desayuno, Almuerzo, Cena, y refrigerios en los casos que el soporte nutricional lo requiera) de acuerdo al tratamiento médico durante su estancia. El personal requerido deberá corresponder en cantidad y perfil, como se indica en la siguiente tabla

ITEM	*PERFIL*	*CANT*	*PERFIL*	*OBSERVACION*
1	*COORDINADOR Y/O SUPERVISOR*	*1*	*Profesional en áreas Administrativas o Afines, o en Ingeniería de alimentos, o en Nutrición con experiencia mínima de Un (1) años en la supervisión y/o coordinación de alimentación en el sector hospitalario, y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
2	*NUTRICIONISTA*	*1*	*Profesional en el área de Nutrición y/o Dietética, con experiencia especifica mínima de un (1) año o seis meses de práctica, en el servicio de alimentos y manejo de personal.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
3	*CHEF*	*1*	*Título de Técnico y/o Tecnólogo en Cocina y/o Gastronomía, con experiencia especifica un (01) año en el sector salud y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
4	*AUXILIARES DE DIETAS*	*12*	*Título de bachiller con un (01) año de experiencia especifica en el servicio de preparación y/o distribución de alimentación en el sector hospitalario y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
5	*COCINERO*	*2*	*Título de Técnico en Cocina y/o Gastronomía, con experiencia especifica con un (01) año en el sector salud y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
6	*AUXILIARES DE COCINA*	*10*	*Título de bachiller con un (01) año de experiencia en el servicio de alimentación en instituciones hospitalarias y certificado vigente en manipulación de alimentos*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
7	*AUXILIAR DE LACTARIO*	*2*	*Título en Auxiliar de Enfermería y experiencia específica de Un (01) año en el sector de Lactario y/o Alimentación en el sector hospitalario y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
8	*ALMACENISTA*	*1*	*Persona con Título de Bachiller y experiencia mínima de Un (01) año como almacenista en el sector de alimentos y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*
9	*LAVALOZA*	*3*	*Persona natural con básica primaria y certificado vigente en manipulación de alimentos.*	*Se deberá certificar la dedicación 100% durante el desarrollo del contrato.*

15) Que la profesional Especializada de Apoyo Logístico, la Ingeniera Kriss Márquez Solano, mediante comunicación interna 305-2024-156, con relación a las áreas del servicio manifiesta que la infraestructura de la nueva sede del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., cuenta con un área de 253m3 ubicada en el sótano, la cual en los planos arquitectónicos fue diseñada como cocina para la preparación de las dietas hospitalarias. Que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., cuenta con los siguientes equipos para la prestación del Servicio de Dietas Hospitalarias:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Cuarto Frio - Congelación 1	1
2	Cuarto Frio - Congelación 2	1
3	Estufa Enana	1
4	Horno de Cuatro (4) Compartimientos	1
5	Mesa de 2.10x0.69x0.86h con Poceta de 0.5x0.25	3
6	Mesas Tipo Cafeteria (según Infraestructura)	12
7	Mesón con Doble Poceta	1
8	Mesón de Trabajo	1
9	Aire Acondicionado de 24000 BTU	1
10	Campana Extractora	1

16) Los equipos enunciados anteriormente, serán entregados al contratista en préstamo de uso, para lo cual se formalizará mediante acta de entrega por parte del almacenista general de la entidad, y el contratista será responsable del mantenimiento de los mismos. En caso de daño definitivo causado por desgaste y/o vida útil del equipo, se deberá hacer la devolución del equipo a la oficina del almacén, y el contratista deberá hacer la reposición de este. Que, para la

prestación del servicio, adicional a los equipos entregados en calidad de préstamo mediante acta, el contratista deberá disponer para la prestación del servicio, como mínimo los siguientes equipos: EQUIPOS MINIMOS REQUERIDOS:

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
1	Licuadora industrial de 46 Lts.	2
2	Lavaplatos con doble poceta	1
3	Refrigeradores	4
4	Canastillas para cuartos frios	60
5	Batidora Industrial	1
6	Estufa enana	1
7	Estufa industrial a gas	1
8	Carro termo x 20 bandejas	2
9	Carro termo x 30 bandejas	4
10	Mesones	10
11	Congelador para muestra de alimentos	1
12	Línea Caliente de cuatro puestos área de dietas	1
13	Refrigerador vertical tipo vitrina prealistado de 1 cuerpo	1
14	Refrigerador vertical tipo vitrina prealistado de 2 cuerpos	1
15	Estufa eléctrica un puesto para lactario	1
16	Carro de Servicio de300 Lbs abierto	8
17	Mesón en acero inoxidable con lavado para lactario	2
18	Mesón en acero inoxidable con lavado para cocinetas	3

17) Que para la vigencia 2025 se suscribieron los siguientes contratos de prestación de servicios: CD/25-0604 del 31/12/2025 por un plazo inicial de un (01) mes. CD/25-0997 del 31/01/2054 por un plazo inicial de dos (02) meses, que conforme a la necesidad del servicio el contrato se prorrogó por un plazo de veinticinco (25) días más, es decir hasta el 25 de abril de 2025. En la siguiente tabla, se presentan la ejecución estadística de las dietas del mes de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025. CD/25-1175 del 02/05/2025, por un plazo inicial de tres (03) meses, que conforme a la necesidad del servicio el contrato se prorrogó por un plazo de veintisiete (27) días más, es decir hasta el 30 de agosto de 2025 o hasta agotar recursos. CD/25-1370 del 29/08/2025, por un plazo inicial de Dos (02) meses y Nueve (09) días, que conforme a la necesidad del servicio el contrato se prorrogó por un plazo de un (01) mes y cuatro (04) días más, es decir hasta el 13 de diciembre de 2025 o hasta agotar recurso

PERIODO DE SERVICIO	VALOR
DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2025	$ 621.691.483
DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$ 636.282.461
DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2025	$ 609.744.125

18) Que, para determinar el presupuesto del presente proceso se tendrá como referencia el mayor valor de los últimos tres (03) meses, este corresponde al mes de septiembre el cual arroja un promedio diario de $ 21.209.415 /mes **19)** Que en la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" se exige que para la prestación de los servicios de salud que presta el Hospital Regional de la Orinoquía, se debe tener disponibilidad del servicio de alimentación hospitalaria. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., debe garantizar la prestación el servicio de dietas para pacientes, servicio de lactario y raciones alimentarias para personal docencia servicio y personal oficial los 7 días a la semana de acuerdo con la necesidad ya descrita. **20)** En atención a que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. es una institución de salud que presta servicios de mediana y alta complejidad y es el centro de referencia de los municipios de Casanare, Arauca y parte de Boyacá, debe funcionar las 24 horas del día, los 365 días del año, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente, con el propósito de garantizar la atención, accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y

salubridad en los servicios de salud, se hace necesario contratar la prestación del servicio de dietas para pacientes, servicio de lactario y raciones alimentarias para personal docencia -servicio y personal oficial del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **21)** Que, mediante el Oficio de Necesidad No. 305.1.2025.107 emitido por la Subgerencia De Prestación De Servicios, se presentó la justificación técnica para la solicitud de autorización contractual con cargo a vigencias futuras correspondientes al año 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIETAS PARA PACIENTES, SERVICIO DE LACTARIO Y RACIONES ALIMENTARIAS PARA PERSONAL DOCENCIA–SERVICIO Y PERSONAL OFICIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.", detallando el plazo requerido y el valor estimado con fundamento en el promedio mensual de ejecución histórica del servicio. **22)** Que, de acuerdo con la información técnica aportada por el área usuaria, se requiere garantizar la prestación del servicio cuya finalidad contractual corresponde a: "PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE DIETAS PARA PACIENTES, SERVICIO DE LACTARIO Y RACIONES ALIMENTARIAS PARA PERSONAL DOCENCIA–SERVICIO Y PERSONAL OFICIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.", servicio esencial para asegurar condiciones de atención, continuidad, integralidad y seguridad alimentaria de los usuarios y del personal institucional. **23)** Que, con fundamento en el consumo y costo promedio mensual reportado por la supervisión, se estimó que el valor total requerido para la contratación asciende a MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.039.261.335), correspondiente a un periodo de un (1) mes y dieciocho (18) días, comprendido entre el 14 de diciembre de 2025 y el 31 de enero de 2026. **24)** Que la Junta Directiva del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, mediante el Acuerdo No. 019 del 21 de noviembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026", otorgó autorización para la constitución de vigencias futuras ordinarias orientadas a garantizar la prestación del servicio antes mencionado. Dicho acto administrativo fue previamente avalado y verificado por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS. Copias del Acuerdo y del concepto del CODFIS se anexan como documentos soporte. **25)** Que, en virtud de la autorización otorgada por la Junta Directiva, se dispuso la aprobación de una vigencia futura para la ejecución del objeto contractual descrito, por un valor total de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.039.261.335), distribuidos de la siguiente manera: Quince por ciento (15%), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($155.889.201), con cargo a la apropiación presupuestal No. 2B050102006003 de la vigencia 2025, amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4130 del 11 de noviembre de 2025 y el Ochenta y cinco por ciento (85%) restante, equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($883.372.134), con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, en concordancia con el Acuerdo No. 019 de 2025. Que, en atención a lo expuesto para la vigencia 2025, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4130 del 11 de noviembre de 2025, mediante el cual se garantiza el quince por ciento (15%) del presupuesto proyectado en el Acuerdo No. 019 de 2025, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($155.889.201), con cargo a la citada apropiación presupuestal No. 2B050102006003. Lo anterior se encuentra en concordancia con los documentos soporte y con la autorización otorgada en el mencionado Acuerdo. **26)** Que, conforme a las directrices presupuestales del área financiera y con el propósito de garantizar la atención, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad en los servicios de salud, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad alimentaria institucional, se considera necesario contratar en la presente vigencia la prestación del servicio de dietas para pacientes, servicio de lactario y raciones alimentarias para personal docencia–servicio y personal oficial, por el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2025 y el 31 de enero de 2026,es decir, el presente proceso se adelantará por Un mes (01) Mes y Dieciocho (18) días. **27)** Que, lo anterior se encuentra en concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, que regula la autorización de vigencias futuras, estableciendo límites en su aprobación dentro del último año de gobierno, permitiendo únicamente comprometer vigencias cuando estas correspondan a operaciones conexas de crédito o cuando se trate de proyectos estratégicos previamente declarados. **28)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL**

CONTRATISTA se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: **PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE DIETAS PARA PACIENTES, SERVICIO DE LACTARIO Y RACIONES ALIMENTARIAS PARA PERSONAL DOCENCIA-SERVICIO Y PERSONAL OFICIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E**" Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 105 de 2025 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.039.261.335)**, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN. **Forma de pago:** De conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. 019 de 2025, "Por medio del cual se autoriza al Gerente del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. para comprometer vigencias futuras con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026", el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. efectuará el pago del valor total del contrato de la siguiente manera: a) Pago anticipado: El contratista recibirá un pago anticipado equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE ($155.889.201), con cargo a la vigencia fiscal 2025, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de la garantía única exigida y presentación de la respectiva factura electrónica. b) Pagos parciales y liquidación: El valor restante, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%), correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($883.372.134), se cancelará mediante pagos parciales y/o liquidación, conforme al por el valor equivalente a los servicios prestados durante el periodo; esto es número de dietas suministradas, número de raciones alimentarias suministradas al personal oficial y al personal de convenio docencia servicio, servicio de lactario y/o servicios adicionales , una vez se adelanten las actuaciones presupuestales y administrativas para la expedición de los respaldos presupuestales de la vigencia futura 2026. Cada pago estará sujeto a la entrega del informe de ejecución por parte del contratista, radicación de la factura electrónica, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, certificación de cumplimiento emitida por el apoyo a la supervisión y suscripción del acta parcial o final por el supervisor del contrato y el representante del contratista. Para el último desembolso, el contratista deberá presentar el acta de liquidación debidamente aprobada por el supervisor, el representante legal del Hospital y el contratista, acompañada del informe final de ejecución, el cual deberá detallar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y anexar los respectivos soportes y documentos requeridos. En todos los casos, el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que exigen demostrar el cumplimiento de obligaciones en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales. Una vez radicada la factura en el área de Tesorería y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E PARÁGRAFO PRIMERO- ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual por concepto de áreas será por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($ 9.652.213,) MCTE IVA INCLUIDO, previa factura expedida por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. Lo anterior, Teniendo en cuenta que el área de la infraestructura a utilizar para el desarrollo de las actividades objeto del presente estudio previo es de 253 m2 de acuerdo a la comunicación allegada por el área de apoyo logístico. Nota: En caso de que la Entidad decida tomar algunas áreas físicas durante la ejecución del contrato, el área de Apoyo Logístico determinará la superficie a utilizar (en metros cuadrados). Con base en el avalúo institucional, se establecerá el costo correspondiente, el cual será descontado del valor del canon de arrendamiento mensual a cargo del contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO -SERVICIOS PÚBLICOS: El contratista reconocerá al Hospital regional de la Orinoquia E.S.E el costo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en la prestación del servicio dietas hospitalaria, la energía eléctrica será cancelada de conformidad con el consumo, la tarifa mensual contenida en la factura, al costo del valor del kw/hora establecida por la empresa de energía. Para los demás servicios (alcantarillado, acueducto y gas) de acuerdo con el consumo estipulado en el certificado emitido por las Áreas de la entidad. Nota: En caso de que la Entidad decida tomar algunas áreas físicas la ejecución del contrato, se realizará la determinación del consumo de

energía eléctrica correspondiente a cargo del Hospital, con el fin de recalcular el consumo por periodo y efectuar el ajuste proporcional en el cobro al contratista. PARÁGRAFO TERCERO -FORMULAS LACTEAS ESPECIALES: Las fórmulas lácteas especiales no contempladas en el presente estudio previo, podrán ser suministradas por el contratista previa cotización y aprobación por parte de la supervisión, lo anterior teniendo en cuenta la condición clínica y necesidad de la paciente soportada en historia clínica. PARÁGRAFO CUARTO. El contratista reconocerá al Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E el costo del servicio de vigilancia las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, correspondiente al 0.1% del valor cobrado mensualmente a la entidad. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN (01) MES Y DIECIOCHO (18) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. En cumplimiento del ACUERDO No. 019 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON CARGO A PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2026". **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo al certificado presupuestal N° 4130 del 11 de noviembre de 2025, con cargo a la apropiación 2B050102006003 denominada "alojamiento; servicios de suministro d comidas y bebidas" de la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión será ejercida en materia administrativa y financiera por la Subgerencia Administrativa y financiera del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. y en materia técnica será ejercida por la subgerencia de Prestación de Servicios. La Subgerencia de Prestación de Servicios realizara seguimiento a las siguientes actividades específicas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,17 y en las siguientes Obligaciones Específicas del Contratista: 1, 2, 3, 6, 7,18,19,20,25,26,27,30. La Subgerencia Administrativa y Financiera realizará seguimiento a las siguientes actividades específicas 16, 18, 19, 20 y 32. Y en las siguientes Obligaciones Específicas del Contratista: 4, 5,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 105/2025, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades**: 1. Cumplir y garantizar con lo establecido en los Anexos 1 y 2 "Especificaciones Técnicas del Lactario y de las Dietas Hospitalarias de la Institución". 2. Disponer de los equipos, materia prima e insumos necesarios para garantizar la demanda de Dietas Alimentarias en cada uno de los servicios habilitados por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. 3. Suministrar las dietas en términos de calidad, tiempo y pertinencia de acuerdo con las solicitudes y necesidades identificadas en los pabellones y/o servicios del Hospital; según criterio del profesional medico y/o de nutrición, siguiendo los lineamientos nutricionales de las minutas patrón que establezca el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 4. Efectuar de manera mensual el control de calidad microbiológico en las materias primas utilizadas, los alimentos procesados o terminados, a las superficies del área de preparación de alimentos; así como en el personal manipulador de alimentos, durante la ejecución del contrato. Parágrafo primero: Para verificar la calidad bacteriológica de la alimentación, el contratista realizará como mínimo cinco (5) rastreos microbiológicos, que corresponden a tres (3) alimentos (proteína, verdura, fruta, lácteos u otro), uno (1) a superficie y uno (1) a manipulador de alimentos. Parágrafo segundo: El contratista deberá presentar a la oficina de Nutrición y de Epidemiología del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., el resultado de estas pruebas. 5. Cumplir con lo establecido en la Resolución 2674 del 2013 y la Ley 09 de 1979, y demás normas de Seguridad Alimentaria Vigentes, disponiendo de los insumos, materiales, equipos y elementos necesarios para evitar la contaminación de los alimentos. 6. Presentar de manera continúa el ciclo de minutas de dietas a suministrar a pacientes, previo visto bueno del servicio de nutrición; de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad. 7. Establecer cronograma de capacitación continua al personal de dietas y demás personal vinculado para la garantía del objeto contractual, incluir de manera obligatoria los temas relacionados con dietas y manipulación de alimentos, dar cumplimiento en los tiempos establecidos en el cronograma. 8.Diseñar, implementar y socializar los manuales, procesos y protocolos necesarios que garanticen la calidad, la eficiencia y la oportuna prestación del servicio de dietas y servicio de lactario de acuerdo al objeto contractual. 9. Mantener stocks mínimos de víveres y abarrotes, frutas, verduras, huevos, lácteos y demás materia prima e insumos que aseguren el

optimo funcionamiento del servicio y el cumplimiento de la minuta patrón dado por la institución. 10. Garantizar que el transporte de los alimentos sea en carros termos, bandejas resistentes a altas temperaturas con individual de papel con diseño a elección del contratista evitando contaminación cruzada; suministrarlos en los diferentes servicios del hospital, acorde con la misión institucional. 11. Tomar muestras diariamente de las preparaciones del menú, debidamente rotuladas y almacenarlas a una temperatura que garantice su inocuidad (mínimo 72 horas) con el fin de realizar los análisis químicos y microbiológicos según sea el caso. 12. Acordar con la supervisión del contrato, los tiempos para el inicio, presentación y certificación del Concepto Sanitario expedido por la secretaria de Salud Municipal. 13. Dar cumplimiento al Manual de Buenas Prácticas de Manufactura, presentando de manera mensual los soportes de cumplimiento de las actividades contempladas en este; tales como control de plagas y vectores, formación y capacitación continua, certificados de vertimientos, y demás acciones acordes a lo establecido en la normatividad. 14. Acatar las directrices establecidas en los protocolos institucionales del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. 15. Entregar de manera mensual la programación de los turnos de trabajo de su personal a cargo. 16. Suministrar previa cotización, servicios de alimentación adicionales para servicio asistencial y/o administrativo que le sean requeridos por los supervisores del contrato. 17. Llevar de manera completa y con calidad del dato los registros diarios de solicitud, suministro y novedades de las Dietas Hospitalarias. 18. Entregar cada tercer día, el conteo de cantidades de dietas por día y el conteo de entrega de fórmulas lácteas con la firma de la Nutricionista del HORO, a la oficina de Apoyo Logistico. 19. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y los equipos dados en préstamo de uso mediante acta, y los equipos utilizados para la prestación del servicio. 20. Entregar a la terminación del contrato mediante acta, los equipos en funcionamiento dados en préstamo de uso al Almacén General de la entidad, o en el caso que aplique por cumplimiento de vida útil del equipo, el concepto técnico para la dada de baja del equipo. 21. Proyectar y ejecutar el cronograma de mantenimiento de las trampas de grasa con una frecuencia mínima de 15 (quince) días calendario. La supervisión podrá solicitar el aumento de la frecuencia si así lo requiere la infraestructura. 22. Presentar el informe de ejecución contractual parcial, máximo los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, cumpliendo con los soportes de cada actividad contractual. **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE DEBEN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las características técnicas específicas de las dietas solicitadas por el área de nutrición de la entidad, las cuales se describen a continuación: 1.1. Presentar al área de Nutrición el "Ciclo de Minutas", las respectivas derivaciones con anticipación a la preparación de los alimentos para su aprobación. 1.2. Durante la ejecución del contrato en caso de que se requiera hacer cambios en el menú deben ser autorizados e informados previamente al área de Nutrición. 1.3. Para evitar la contaminación cruzada y brindar una excelente presentación se debe tener en cuenta que todos los alimentos como bebidas calientes o frías, acompañantes, refrigerios, frutas, dulces, gelatinas, verduras y otros que requieran protección ambiental serán cubiertos con Vinypel, para el caso del servicio en taza o vaso desechable estos serán cubierto únicamente con las tapas correspondientes y se colocaran sobre bandeja individual antes de ser trasportados a los diferentes pabellones. 1.4. Es importante que cada dieta suministrada debe ser rotulada con las siguientes especificaciones: fecha, nombre del paciente, tipo de dieta, cama. 1.5. A solicitud de Nutrición y/o Comité de Vigilancia Epidemiológica, las dietas que lo requieran para pacientes en aislamiento infecto-contagioso o psiquiátrico deben ser suministradas en loza desechable de icopor con tapa de icopor no vinypel, con cubiertos desechables completos 1.6. En las áreas de recuperación de salas de maternidad, salas de cirugía, urgencias, se utilizará loza desechable de icopor con tapa de icopor no vinypel, con cubiertos desechables completos. 1.7. Para desayunos, almuerzos y comidas de pacientes, cada dieta debe rotularse con ficha de color según el servicio, indicando fecha, número de cama, el tipo de dieta suministrada y la aclaración específica de cada paciente en particular, solicitada por Nutrición. 1.8. No se permitirá la utilización de preparaciones recalentadas, ni reutilización de sobrantes en los diferentes tiempos de comida, todo alimento una vez salga del servicio no puede volver a ingresar a éste y debe ser desechado. 1.9. Las dietas deben salir envasadas o ensambladas desde el servicio de alimentación cubiertas de tal forma que no se contaminen utilizando papel vinipel. debidamente identificadas con el tipo de dieta, nombre del paciente y numero de cama, los cubiertos deben ser desechables, servilletas, mezcladores, pitillos y demás elementos necesarios para el consumo del alimento de acuerdo al estado del paciente, su capacidad de deglución y masticación. 1.10. No se permitirá el ensamblaje de un número mayor de bandejas a la capacidad específica de cada carro termo bandejero, evitando la contaminación de los alimentos que van servidos por contacto con las bandejas. 1.11. Garantizar que las dietas lleguen al paciente hospitalizado a una temperatura adecuada para su consumo 1.12. La solicitud de las dietas se realizará en los formatos diseñados para tal fin, los cuales relacionan las dietas terapéuticas. 1.13. Realizar encuestas de satisfacción al usuario,

evaluaciones de las preparaciones cada tres meses y realizar análisis y plan de mejoramiento a los hallazgos. 1.14. El personal manipulador de alimentos debe contar con la certificación que lo acredite como: Certificación de Manipulación de Alimentos y que desarrollo el curso de Manipulador de Alimentos, otorgado por la Secretaria de Salud Municipal o por las instituciones autorizadas para tal fin, el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato. 1.15. Permitir que se realicen pruebas microbiológicas al personal manipulador de alimento y equipos utilizados. 1.16. El lactario deberá contar con personal capacitado específicamente en la preparación de fórmulas infantiles y enterales, realizar cada tres meses capacitación y actualización en temas relacionados. 1.17. Realizar esterilización aplicando los controles diarios, con un equipo apto para el proceso. 1.18. El oferente se compromete a preparar y distribuir para los pacientes del Hospital Regional de la Orinoquía, las dietas normales y terapéuticas, que prescriba el cuerpo médico en coordinación con Nutrición del Hospital, en forma exacta durante todos los días del año incluidos dominicales y festivos, las comidas a pacientes deberán ser distribuidas dentro de los siguientes horarios

TIEMPO DE COMIDA	HORARIO
DESAYUNO	07:00 a.m. - 09:00 a.m.
REFRIGERIO MAÑANA	10:00 a.m. - 10:30 a.m.
ALMUERZO	11:45 a.m. - 01:45 p.m.
REFRIGERIO TARDE	03:00 p.m. - 03:30 p.m.
COMIDA	05:45 p.m. - 07:00 p.m.
REFRIGERIO NOCTURNO	08:00 p.m.

1.19. El contratista se compromete a verificar y realizar auditoria al Plan HACCP o control de calidad solicitado y a presentar los controles establecidos cuando sean requeridos por la Interventoría del contrato de la institución incluyendo lo correspondiente al control de puntos críticos, especialmente: Controles en desinfección de frutas, verduras y ambiente, tiempos y temperaturas de alimentos, rotaciones de materia prima en almacén, temperatura de cuartos fríos y equipos de congelación, higiene y presentación personal de los empleados incluyendo exámenes médicos exigidos dos veces al año y esquema de vacunación , uniformes completos incluyendo tapabocas, guantes desechables, gorro, seguimiento de normas higiénicas, fumigación y erradicación de plagas, calibración de Básculas y termómetros personales y de equipos, prueba organoléptica diaria de los alimentos, limpieza especial y desinfección de áreas, equipo y menaje utilizado, evacuación de residuos al centro de acopio final de acuerdo con los protocolos del Hospital y normatividad sanitaria y ambiental vigente, desengrase y limpieza semanal o mensual de campanas extractoras, estufas, hornos y trampas de grasa, materiales de limpieza y desinfección de operarios, áreas, equipo y menaje. El valor ocasionado por estas actividades será por cuenta del oferente. 1.20. El contratista debe contar con: Manual de Buenas Practicas de Manufactura -BPM -Plan de Saneamiento Básico -Plan de Contingencia ante Emergencias -Manual de Dietas - Manual de Estandarización de Dietas -Manual de Funciones del Personal -Manual de Control de Plagas y Vectores (Incluir Cronograma) -Manual de Procesos y Procedimientos -Plan de Capacitación Continúa al Personal 1.21. Los carros destinados para la recolección de desperdicios, bandejas y vajilla deberán ser de material liviano, de fácil lavado y desinfección, al desplazarse no deben generar ruido, Los recipientes que se utilicen para dicha recolección debe tener tapa. 2. Cumplir la ruta sanitaria del hospital y seguir las instrucciones y normatividad vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (Res 1164 de 2002) así: Los residuos de alimentos no se utilizarán como lavazas para engorde de animales domésticos pero deberán ser evacuados diariamente de las instalaciones del HCRO, este traslado será de responsabilidad del contratista, al igual que de la recolección, clasificación en los sitios de generación y de la evacuación diaria y/o horaria a la Central de Acopio Final del Hospital Regional de la Orinoquia, por sus propios medios de los residuos de la alimentación de pacientes y comedores de acuerdo con los protocolos del Hospital y la normatividad ambiental y sanitaria vigente y aplicable. Los elementos considerados como reciclables deben ser entregados en la Central de Acopio del hospital para cumplir dichos compromisos. Dar cumplimiento a la Resolución Número 591 de 2024 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades", para lo cual deberá adherirse y cumplir con el PGIRASA del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., el cual es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio dentro de las instalaciones y que por su actividad generan residuos, tanto en la sede ubicada en la calle 15 # 7-95, en donde cuenta con todos los servicios hospitalarios, utilizando recipientes adecuados y rotulados con tapa y bolsas plásticas de colores y rotuladas cumpliendo con la Resolución 2184 de 2019 (CODIGO DE COLORES), las bolsas utilizadas para tal fin deben tener la densidad suficiente para soportar el contenido

sin causar desorden y desaseo en el lugar, para el transporte a la central de acopio el funcionario encargado de esta actividad debe hacer uso de los elementos de protección necesarios para la actividad (gorro, monogafas, tapabocas, peto y guantes, las bolsas deben llegar marcadas a la central de acopio con los siguientes datos: lugar de generación, turno, fecha y responsable (personal que realiza la recolección). 3. El contratista se compromete con el personal que tenga a su cargo, asistir a la inducción del Sistema de Gestión Ambiental, al iniciar las actividades contractuales, como mínimo una vez al año; para ello se debe coordinar con la oficina de Gestión Ambiental del H.O.R.O. E.S.E. la fecha, hora y lugar. 4. El contratista se compromete a dar cumplimiento y articular el plan de gestion ambiental de acuerdo al PIGA del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. (CÓDIGO: GCL-GA-PL-02), publicado en HOSPINET, y su respectiva divulgación con el personal a cargo. 5. El contratista se compromete a realizar periódicamente la limpieza de la trampa de grasas y aceites, para evitar la descarga directa al sistema de alcantarillado y posterior llegada a la planta de tratamiento de aguas residuales de la institución, deberá entregar a la oficina de Gestión Ambiental la documentación de soporte. 6. El contratista se compromete a realizar el manejo y disposición final de aceites utilizados en los procesos internos a una empresa acreditada ante el Ministerio de Medio Ambiente y presentara los soportes correspondientes. 7. El contratista y el personal que tenga a su cargo, deberán participar cuando se requiera de reuniones, capacitaciones, campañas y actividades de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente, solicitadas por HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E, durante la ejecución de la labor contratada. 8. El contratista se compromete a entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente. 9. El nutricionista vinculado al personal del contratista deberá supervisar la servida y realizar acompañamiento durante el proceso de distribución a las auxiliares de dietas en los diferentes servicios, con el fin de garantizar una adecuada entrega de alimentos, cumpliendo con los protocolos de cortesía con el cliente interno y externo. 10. Sostener los precios enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 11. El contratista se compromete a cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST de acuerdo con el tamaño de la empresa; y lo establecido en el Manual de seguridad, salud en el trabajo y ambiente para contratistas y proveedores (GCL-SST-M-06) publicado en HOSPINET. 12. El contratista se compromete mantener al personal bajo su responsabilidad con los elementos de protección personal y de trabajo de labor básica conforme a la actividad que desarrolle, y el debido cumplimiento del manual de bioseguridad (CÓDIGO: GRC-SP-M-02), publicado en HOSPINET. 13. El contratista se compromete a capacitar al personal que tenga a su cargo, en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo. 14. El contratista se compromete con el personal que tenga a su cargo, asistir a la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al iniciar las actividades contractuales, como mínimo una vez al año; para ello se debe coordinar con la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del H.O.R.O. E.S.E. la fecha, hora y lugar. 15. El contratista se compromete a reportar a la oficina de SST los incidentes y accidentes de trabajo presentados, de manera inmediata al correo sst@horo.gov.co; y en cada acta de pago parcial o liquidación según aplique, las estadísticas de los incidentes y accidentes de trabajo por medio de una carta firmada por el encargado del SG-SST. 16. El contratista se compromete a articular el plan de emergencias de la empresa de acuerdo al PEI del HORO (CÓDIGO: GCL-SST-PL-01), publicado en HOSPINET, y su respectiva divulgación con el personal a cargo. 17. El contratista se compromete a acatar las modificaciones o sugerencias en seguridad y salud en el Trabajo, dadas por el interventor, supervisor o responsable de SST a los procedimientos o las actividades que adelante, cuando existan condiciones inseguras para el contratista, sus trabajadores, subcontratistas, instalaciones o para los trabajadores del hospital. 18. Utilizar exclusivamente para la prestación del servicio contratado, las instalaciones del área de Cocina del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 19. Presentar informes mensuales de la ejecución, física y financiera del contrato. 20. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 21. El contratista articulará su Sistema de Gestión de la Calidad – SIG, con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad – SIG del hospital, acogiéndose a la filosofía de mejoramiento continuo e integrando en sus procesos administrativos y/o asistenciales los estándares aplicables según corresponda y así contribuir al cumplimiento de los objetivos de calidad del hospital 22. Constituir las pólizas exigidas y entregarlas oportunamente para su a probación. 23. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia, propios del contratista y respecto del personal a su cargo; así como con las normas legales relacionadas con el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo patronal, que se deriven de su vinculación. 24. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 25. El contratista deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2046 de Compras Públicas Locales de Alimentos. 26. Comunicar de manera Inmediata cualquier novedad o anomalía durante la ejecución

del contrato, al respectivo funcionario encargado de la Supervisión. 27. El contratista deberá contar con planes de contingencia, que garanticen continuidad de la prestación del servicio, ante posibles riesgos como, falla en el su ministro de energía, agua y gas, entre otros. 28. El contratista deberá realizar el pago del canon de arrendamiento mensual por valor NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($ 9.652.213,) MCTE IVA INCLUIDO-previa factura expedida por el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. 29. El contratista reconocerá al Hospital regional de la Orinoquia E.S.E el costo de los servicios públicos domiciliarios que se utilicen en la prestación del servicio de dietas hospitalarias, la energía eléctrica será cancelada de conformidad con el consumo en dicha área, a la tarifa mensual contenida en la factura y al costo del valor del kw/hora establecida por la empresa de energía. Para los demás servicios (alcantarillado, acueducto y gas) de acuerdo con el consumo estipulado en el certificado emitido por el HORO E.S.E. 30. El contratista reconocerá al Hospital regional de la Orinoquia E.S.E el costo del servicio de vigilancia las 24 horas del día los siete días de la semana, el 0.1% del valor cobrado mensualmente a la entidad. 31. El contratista deberá presentar informe mensual del servicio prestado, para ello deberá como mínimo desarrollar los ítems y adjuntar los soportes solicitados en el anexo denominado "Requisitos de Informe" que será entrega al momento de dar inicio al contrato. 32. En caso de existir la necesidad de un mantenimiento correctivo por daño causado por el personal del contratista, será de responsabilidad exclusiva del mismo asumir su costo y realizarlo inmediatamente. 33. Mantener permanentemente informado al Supervisor del contrato que es la Subgerencia Administrativa y Financiera, cuando la ejecución de contrato haya alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor contratado, así como dar aviso oportuno ante posibles obstáculos y/o medidas correctivas ante contingencias y/o requerimientos especiales que vinculen el proceso de facturación **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor del mismo, mediante las facturas electrónicas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Entregar los equipos en calidad de préstamo de uso mediante acta realizada por el Almacén general de la entidad. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 7. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 8. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, el valor de la garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y un (01) año más. **3). PAGO DE SALARIOS A CARGO DEL CONTRATISTA:** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **4). CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (06) meses más. **5). AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** es una cobertura de la garantía única de cumplimiento, y cubre los prejuicios generados por la no devolución total, o parcial, del dinero entregado al contratista bajo título de pago anticipado. por una cuantía equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada. esta garantía debe estar

vigente por el pazo del contrato y por seis (06) meses más, la garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación. Por una cuantía equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada. Esta garantía debe estar vigente por el pazo del contrato y por seis (6) meses más. esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **6) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** o podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las

partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el

evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás

documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION:** para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: Calle 30 # 21 - 70. Correo electrónico: contabilidad@empcas.com.co Teléfono comercial 3232260666 **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Reviso: **Samuel Eduardo Arevalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Juridica

Elaboró **Diego Chaparro Barreto**
Profesional contratado - Oficina Asesora Juridica

GESTION DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de Prestación De Servicios 102.52.40